

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de abril de 2024

Se deja en el sentido que, mediante correo electrónico del 08 de abril del año en curso, el abogado designado aceptó el amparo de pobreza, y en la misma fecha, a través del oficio N° 0302, le fue comunicado a la solicitante.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00073-00

Conforme a la constancia que antecede dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza allegada por la señora **Leidy Yuliana González** para iniciar demanda en contra de **Sandra Calvo Pinzón y Cristina Pinzón de Calvo**, teniendo en cuenta que fueron debidamente notificados tanto el profesional de derecho designado, como el beneficiario que lo requirió, y, además, no existen actuaciones pendientes dentro del trámite de la referencia, por encontrarse concluido, se dispone su terminación.

Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, advirtiendo al apoderado judicial designado que continúa la obligación de presentar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124879c5e2dad24a484de37e4b5410484d52c63b3031cde030f2936e81ea8a48**

Documento generado en 19/04/2024 11:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>